

“Caso Campiche”: un importante cambio de criterio en materia ambiental

Tribunal	Corte Suprema
Rol	1219-2009
Fecha	22 de junio de 2009
Materia	Derecho Mediambiental
Submateria	Resolución de calificación ambiental
Procedimiento	Recurso de Apelación
Hechos	La Corte Suprema confirmó la sentencia de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, de 8 de enero de 2009, que acogió un recurso de protección en contra del proyecto Central Termoeléctrica Campiche, declarando ilegal la resolución de calificación ambiental que le había sido otorgada (Resolución N 112/2006, de fecha 29 de diciembre de 2006, de la Dirección de Obras Públicas de Puchuncaví). Dicho recurso se basaba en un incumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables, así como la falta de fiscalización por parte de la COREMA V Región de los antecedentes que tuvo a la vista al momento de calificar favorablemente el proyecto, lo que hizo incurrir a dicha repartición en actos y omisiones arbitrarios e ilegales que vulneraban las garantías constitucionales contempladas en el artículo 19 número 8 de la Constitución Política de la República, en relación con los numerales 1, 9 y 21 del mismo precepto.
Tema central discutido	¿Se requiere demostrar un interés directo, demostrando como el acto impugnado vulnera los derechos de quien la interpone, en la acción de protección?
Considerandos relevantes	<p>TERCERO: (...) En atención entonces a la trascendencia de sus decisiones en el ámbito administrativo, la recurrida queda sujeta al control jurisdiccional por la vía de la presente acción cautelar si en ellas se incurriera en ilegalidad al pronunciarse sobre un determinado proyecto de impacto ambiental, como sucede si sus resoluciones no se ajustan a la ley o a la normativa reglamentaria que está obligada a respetar conforme lo dispone el artículo 13 de la ley, o se resuelve en forma arbitraria, esto es, al margen de lo razonable. La eventual concurrencia de estos presupuestos en el acto matriz que determine la concreción de un proyecto con la posible transgresión a garantías amparadas por la Carta Fundamental, hace conducente que la Resolución que dicte la Comisión Regional o Nacional del Medio Ambiente respecto de un proyecto de impacto ambiental pueda ser impugnada por el presente arbitrio constitucional;</p> <p>OCTAVO: Que, en la especie, la Dirección de Obras de la Municipalidad de Puchuncaví, a través de la Resolución N°112 de 29 de diciembre de 2006, conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 2.1.17 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones ... autorizó a la empresa titular del proyecto en cuestión ‘la ubicación de instalaciones para la construcción de infraestructura eléctrica en el área...’, bajo la condición de ejecutar determinadas defensas fluviales en la ribera del Estero Campiche. Es decir, la autoridad local solo atendió a que hubieren sido subsanados los motivos de seguridad que</p>

	<p>determinaron que la zona fuera definida como área de riesgo, pero omitió comprobar si el proyecto que autorizaba cumplía los requisitos y condiciones para ser emplazado en ese lugar. En efecto, dadas las características de las obras a ejecutar –una central termoeléctrica– en una zona ZR-2, se requería el cambio de uso del suelo, a través de la modificación del Plan Regulador, no resultando suficiente la autorización contenida en la Resolución N°112 de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Puchuncaví, la cual se dictó en contravención al Plan Intercomunal de Valparaíso en cuanto destinó dicha zona a áreas verdes y recreacionales, y por consiguiente, es ilegal.</p> <p>UNDECIMO: Que, en consecuencia, la eliminación ilegal de un uso de suelo para áreas verdes en una localidad afectada por la alta emisión de contaminantes provoca un menoscabo evidente al entorno en que viven los recurrentes, vulnerando su derecho constitucional a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.</p>			
<p>Decisión</p>	<p>Confirma el fallo de la Corte de Apelaciones</p>			
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="201 779 474 877"> <p>Resumen del comentario</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 877 474 940"> <p>Julio Pellegrini Vial</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 940 474 1039"> <p>Sentencias Destacadas 2009</p> </td> </tr> </table>	<p>Resumen del comentario</p>	<p>Julio Pellegrini Vial</p>	<p>Sentencias Destacadas 2009</p>	<p>La sentencia de la Corte Suprema, que tuvo por efecto la paralización del proyecto Central Termoeléctrica Campiche, importa un cambio sustancial en la jurisprudencia que hasta esa fecha existía en materia ambiental. Antes de la dictación de la sentencia, tanto la doctrina como la jurisprudencia de nuestros tribunales superiores de justicia estaban contestes en que la acción de protección requería demostrar un interés directo en ella y, por ende, la forma como el acto impugnado vulnera los derechos de su titular. En este sentido, la sentencia significó un cambio respecto al modo como hasta ese entonces habían fallado uniformemente nuestros tribunales superiores de justicia, pues tratándose de la protección del medio ambiente redujo el margen de exigencia en la acreditación de la titularidad de la acción (haciéndola prácticamente sinónima a una acción popular). De igual modo, la opinión de la Corte Suprema significó un cambio sustancial en cuanto a que las resoluciones de calificación ambiental son susceptibles de ser impugnadas por la vía del recurso de protección, por cuanto son aptas para transgredir garantías constitucionales protegidas por dicha acción cautelar.</p>
<p>Resumen del comentario</p>				
<p>Julio Pellegrini Vial</p>				
<p>Sentencias Destacadas 2009</p>				